

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 263-04 que designa al señor Pablo de Moya Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Pablo de Moya, queda designado Gobernador Civil de la Provincia La Vega, en sustitución del señor Eusebio Almonte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 264-04 que autoriza al Director General de Aeronáutica Civil para que pueda tomar cuantas medidas fueren de lugar, a fin de preservar y garantizar la seguridad de las operaciones de la aviación civil en todo el territorio nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-04

CONSIDERANDO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional del cual el país es signatario, establece en su Anexo 17 lo siguiente: “Todo Estado contratante tendrá como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil”.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Anexo 17 establece que “Cada Estado contratante creará un organismo y elaborará y aplicará normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad y la eficacia de los vuelos”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil como organismo especializado y técnico podrá tomar cuantas medidas considere pertinentes para llevar a cabo las decisiones del Poder Ejecutivo, en todo cuanto concierne a la navegación aérea civil y comercial en el país.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye la principal fuente de ingresos de divisas del país.

VISTA la Ley No. 505, sobre Aeronáutica Civil, del 10 de noviembre de 1969.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, del cual República Dominicana es signataria.

VISTO el Manual de Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de 1996.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Para asegurar que en el país se le ofrezca total garantía de seguridad operacional y de navegación aérea, a todas las aeronaves civiles y comerciales que sobrevuelen, aterricen o despeguen en los aeropuertos internacionales y nacionales de la República Dominicana, se le otorga al Director General de Aeronáutica Civil, la más amplia autorización para que pueda tomar cuantas medidas fueren de lugar, a fin de preservar y garantizar la seguridad de las operaciones de la aviación civil en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Esta autorización se extiende inclusive sin carácter limitativo, a la contratación de todo tipo de servicios de técnicos nacionales e internacionales en todas las ramas de la navegación aérea, así como cubrir todos los emolumentos y gastos que estos deban percibir por la prestación de sus servicios, pudiendo inclusive contratar por el tiempo que considere necesario con empresas internacionales de amplia experiencia técnica y solvencia moral, estos tipos de servicios especializados, bajo los términos y condiciones que garanticen a la República Dominicana, brindar los servicios de asistencia técnica en la navegación aérea, indispensables para satisfacer las necesidades nacionales e internacionales y ofrecer a toda la aviación civil nacional e internacional, la seguridad de vuelo requerida para asegurar que el flujo de pasajeros y turistas hacia y desde nuestro país, no se vea afectado por acciones o paros de sectores nacionales vinculados a este tipo de labores y servicios de ayuda a la navegación aérea.

ARTICULO 3.- Se instruye al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y a todos los organismos de seguridad del Estado, brindar toda la cooperación necesaria, que le solicite el Director General de Aeronáutica Civil, para cumplir a cabalidad el contenido del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 265-04 mediante el cual el Poder Ejecutivo otorga facilidades a las Juntas de Vecinos, para que puedan ser incorporadas, según la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920 y puedan gozar de los mismos beneficios que las ONG,s, y por lo tanto ser incluidas en el Presupuesto General de la Nación del año 2005.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-04

CONSIDERANDO: La gran participación dada por el Gobierno Central a la sociedad civil en las ejecutorias de los planes, programas y proyectos en la lucha contra la pobreza, y es interés del Gobierno involucrar a las organizaciones privadas sin fines de lucro que respondan a las demandas de las grandes mayorías nacionales.

CONSIDERANDO: Que estas asociaciones juegan un papel importante en el desarrollo de una sociedad democrática y plural, al favorecer la realización de